

MA&A informa acerca del cambio interpretativo del SII que afectaría a quienes han realizado inversiones en moneda extranjera desde 2022 en adelante



Desde MA&A queremos comunicar lo que a nuestro parecer correspondería a un importante cambio interpretativo del Servicio de Impuestos Internos (SII), cuya implicancia es relevante sólo para los inversionistas personas naturales que determinan sus impuestos sin contabilidad completa y que han efectuado inversiones en moneda extranjera durante el año comercial 2022 en adelante.

El SII, en el Oficio N.º 2573 del 24.08.2022, ha considerado que si un contribuyente compra dólares para luego adquirir cualquier otro instrumento de inversión pagadero en la misma moneda, por ejemplo fondos mutuos, acciones, fondos de inversión, aporte de capital (derechos o acciones) a una sociedad Offshore, todos bajo la misma moneda dólar, se entiende que el contribuyente ha enajenado o liquidados los dólares y, por ende, deberá reconocer el resultado tributario por la enajenación de los dólares, implicando que si ha habido un aumento en el valor del dólar entre la fecha de compra y la fecha de la inversión deberá tributar por la variación de tipo de cambio según régimen general. Esta ganancia de capital se clasificaría como una renta del artículo 20 N°5 de la LIR.

El SII en el Oficio 2573 instruyó lo siguiente:

"3) Cuando se trate de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad completa, para determinar el resultado tributario en la enajenación de moneda extranjera se deberá convertir a moneda nacional según el tipo de cambio observado de la moneda que se trate, publicado por el Banco Central, correspondiente al día de la compra y de la venta de las monedas extranjeras (3).

Posteriormente, el resultado determinado deberá reajustarse al término del ejercicio, de acuerdo con el N°4 del artículo 33 de la LIR.

Finalmente, la renta se afectará con el impuesto de primera categoría de tasa 25%, el cual podrá imputarse como crédito en contra del impuesto final (4) que corresponda."

Nuestra firma considera que es un cambio de criterio interpretativo ya que de acuerdo al Oficio N°2390 del 08.09.2021, el SII ante la consulta respecto del tratamiento tributario del tipo de cambio producto de la venta de monedas extranjeras adquiridas por un contribuyente persona natural que no lleva contabilidad, expone que el resultado de la diferencia de cambio ante la liquidación de activos expresados en dólares se reconocerá cuando los dólares sean reconvertidos a moneda nacional, por ende, ante una liquidación de activos en dólares solo correspondería reconocer la renta o resultado respecto de la ganancia de capital sin considerar la diferencia de cambio de la moneda mientras se mantenga en dólares.

El Oficio 2390 indica lo siguiente:

"1) *Tratándose de contribuyentes que no determinan sus impuestos sobre la base de contabilidad el resultado tributario es la diferencia entre el tipo de cambio al momento de adquirir las monedas extranjeras (cambio de pesos chilenos por moneda extranjera) y el tipo de cambio al momento de su venta (reconversión de moneda extranjera a pesos chilenos).*

2) *Por lo tanto, y respecto de las preguntas del N° 2) del Antecedente, se informa que el resultado de la liquidación de las inversiones en moneda extranjera corresponderá sólo a la diferencia entre el costo de la inversión y la liquidación de la moneda extranjera, valorizada al tipo de cambio que se consideró para determinar el costo de la inversión declarada, sin reajuste.*

El resultado por diferencia en el tipo de cambio sólo se reconocerá cuando los dólares recibidos por la liquidación de la inversión sean reconvertidos a moneda nacional. La ganancia deberá reajustarse de acuerdo con lo establecido en el N.º 4 del artículo 33 de la LIR.”

Para un mejor entendimiento expondremos, a través de un ejemplo, las dos situaciones antes analizadas frente a una persona natural que determina sus impuestos sin contabilidad, quien con fecha 30.07.2022 compra US\$1.000.000 a un tipo de cambio de \$930. Posteriormente con fecha 15.12.2022 utiliza estos dólares para comprar acciones extranjeras por US\$1.000.000, cuyo valor por tipo de cambio es de \$985.

Oficio N°2390 del 08.09.2021	Oficio N.º 2573 del 24.08.2022
<p>Determinación de mayor valor:</p> <p>Venta $(1.000.000 \times 930) = \\$930.000.000$ Costo $(1.000.000 \times 930) = \\$930.000.000$</p> <p>Resultado mayor valor cero, ya que no había reconversión a moneda nacional.</p>	<p>Determinación de mayor valor:</p> <p>Venta $(1.000.000 \times 985) = \\$985.000.000$ Costo $(1.000.000 \times 930) = \\$930.000.000$</p> <p>Resultado mayor valor \$55.000.000, afectos a régimen general.</p>